



# Proyecto de ley que establece un Estatuto para los Asistentes de la Educación Pública

## Antecedentes

Fruto del diálogo permanente entre el MINEDUC y el Consejo Nacional de Asistentes de la Educación (CONAECH), tanto en la etapa pre legislativa como legislativa, existe un acuerdo entre el Ejecutivo y el gremio, que consta de acta de fecha 28 de agosto de 2017 y del protocolo de 16 de enero de 2018.

Este Estatuto, fruto del acuerdo entre las partes, establece las normas mediante las cuales los Asistentes de la Educación pasarán a formar parte de los Servicios Locales de Educación como funcionarios públicos.

# Universo de beneficiados

Fuente principal de los datos: SIGE

- Datos auto-reportados por directores y sostenedores
- Bases de datos 2016

## Escuelas y liceos

Dependencia	Mujeres	Hombres	Total	%
Corporaciones Municipales	14.363	4.640	19.003	27%
Municipios DAEM/DEM	36.172	14.032	50.204	71%
Administración Delegada	712	773	1.485	2%
<b>Total</b>	<b>51.247</b>	<b>19.445</b>	<b>70.692</b>	<b>100%</b>

## VTF

Fuente: BD Personal VTF Abril 2017 - JUNJI

Dependencia	Total	%
Corporaciones municipales	4.393	28%
Municipalidades	11.031	72%
<b>Total</b>	<b>15.424</b>	<b>100%</b>

# Objetivos del Estatuto

1. Establecer un marco común, explícito y conocido con el cual los Asistentes de la Educación, hoy dependientes del sector municipal, pasen a formar parte de los Servicios Locales de Educación Pública.
2. Implementar un sistema de trayectorias laborales para los AAEE que les permita avanzar en su desarrollo laboral, considerando la formación continua y el reconocimiento de competencias.
3. Mejorar la calidad del trabajo de los AAEE, generando condiciones laborales adecuadas para la prestación del servicio educacional por parte del Estado, incluyendo la mejora sustantiva de sus remuneraciones una vez que sean traspasados a un SLE.
4. Normalizar el sector, a través de la regulación de la dotación pública de Asistentes de la Educación, a la que se ingresará mediante mecanismos de reclutamiento y selección públicos y transparentes, junto con establecer causales de salida objetivas y fundadas.

# Ámbito de aplicación

- *En virtud de la ley actual, coexisten dos regímenes diversos para los AAEE de la Educación Pública.*
- El Estatuto regirá las relaciones laborales de todos los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública.
- Asimismo, en normas generales, condiciones laborales y remuneraciones se aplicará al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos de administración delegada.

# De los asistentes de la educación pública

- El Estatuto define a los asistentes de la educación pública como aquellos que se desempeñan en uno o más establecimientos educacionales públicos, desarrollando funciones de carácter profesional (distintas a la docencia), técnicas, administrativas y auxiliares.
- Se moderniza la actual clasificación de la ley N°19.464, dividiendo la categoría “paradocente” en técnicos y administrativos.
- **Nuevas Categorías:**
  - ✓ Profesional.
  - ✓ Técnica.
  - ✓ Administrativa.
  - ✓ Auxiliar.

# Desarrollo laboral

- *Actualmente, los AAEE no cuentan con un sistema de desarrollo laboral que incentive y promueva su perfeccionamiento continuo.*
- El Estatuto avanza en la implementación de un sistema de desarrollo laboral que les permitirá profundizar y consolidar sus competencias laborales.
- Esto comprende:
  - ✓ Perfiles de competencias.
  - ✓ Trayectorias formativas.
  - ✓ Acciones formativas, desarrolladas por SLE y CPEIP.
  - ✓ Redes de colaboración en el Sistema de Educación Pública.

# Dotación pública de AAEE

*El concepto de dotación de AAEE se incorpora en la ley de Nueva Educación Pública, ya que la legislación previa no la contenía.*

- El ingreso a una dotación se realizará mediante mecanismos de reclutamiento y selección públicos y transparentes. En la provisión de cargos vacantes se preferirán los mecanismos de selección internos.
- Les serán aplicables las normas del Estatuto Administrativo, sobre requisitos de ingreso, inhabilidades, responsabilidad, derechos y obligaciones funcionarias, permisos y licencias médicas.
- Podrán afiliarse a los Servicios de Bienestar que los SLE constituyan o de que sean parte y a Cajas de Compensación. Tendrán seguro de cesantía.
- Se aplicarán normas sobre Asociaciones Funcionarias de la ley N°19.926.

# Condiciones laborales

**1. Jornada de Trabajo:** Se establecerá una jornada semanal máxima de 44 horas cronológicas para un mismo empleador, de carácter continuo.

**2. Descanso en la jornada:** En ella se incluirán 30 minutos de colación imputables a la jornada para aquellos contratados por 43 horas o más. Adicionalmente, se establecerá una excepción para aquellos cuya jornada diaria sea de 9 horas o más, a quienes se le imputará a la jornada el descanso para colación.

**3. Feriado:** El feriado de los AAEE que se desempeñen en establecimientos educacionales será el período de interrupción de las actividades escolares durante los meses de enero y febrero, o, el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, según corresponda. Durante dicha interrupción podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento, hasta por un período de tres semanas consecutivas.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos asistentes de la educación que desarrollen labores esenciales para asegurar la correcta prestación del servicio educacional tendrán 15 días progresivos de feriado.

El feriado de los AAEE de los establecimientos de educación parvularia VTF, se mantendrá en su normativa actual, esto es se cerraran los establecimientos en febrero más una semana de descanso en invierno.

# Término de la relación laboral

- La relación laboral terminará solo por causales objetivas y fundadas y los AAEE mantendrán el derecho a gozar de seguro de cesantía.
- Por su parte, aquellas causales que se funden en una causa imputable al funcionario, requieren para su aplicación de un proceso sancionatorio previo.
- Los servicios locales podrán ajustar anualmente la dotación de asistentes de la educación, considerando tanto el tamaño como la composición de esta dotación, lo que podrá determinar el término de la relación laboral de uno o más trabajadores, con derecho a indemnización, ordenada por acto fundado del jefe de servicio

# Nueva estructura de remuneraciones

## Nuevas disposiciones:

1. **Remuneración pactada con empleador:** Se rige por Código del Trabajo. *En régimen, en categorías técnica, administrativa y auxiliar la remuneración bruta mínima mensual no podrá ser inferior los pisos del sector público.*
2. **Asignación de Experiencia:** De cargo fiscal. Equivale a un 2% de remuneración mínima por categoría. Profesionales la reciben como porcentaje de 3.5 veces sueldo base de grado 23 EUS. Hasta 15 bienios.
3. **Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios:** Monto fijo máximo de \$14.620.- mensuales, para un contrato de 44 horas cronológicas semanales. Reemplaza desempeño difícil.

# Nueva estructura de remuneraciones

## Se mantienen:

4. Bonificación de Excelencia Académica.
5. Bono de Menores Rentas
6. Bono de Zonas Extremas
7. Asignación Ley N°19.464

## Sector VTF:

Se determinarán de acuerdo al Código del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior tendrán derecho a la asignación de homologación a JUNJI, y la asignación de experiencia.

# Bono de desempeño laboral

El bono de desempeño laboral, establecido a través de las leyes de reajuste desde el año 2010, es incorporado como norma permanente, reemplazándose, además, el factor asistencia por el de convivencia escolar, más atinente a la labor desempeñada por los asistentes de la educación.

Tiene un componente fijo y uno variable, de acuerdo a grados de cumplimiento.

El componente fijo se considera en la base de cálculo para remuneración mínima bruta mensual.

# Cuadro resumen beneficios

Antes del Traspaso	Traspaso
Se empiezan a aplicar normas de perfiles y categorías	
Formación CPEIP	Formación CPEIP más SLE
Remuneraciones actuales	Pisos, bienios, más asignaciones que estaban percibiendo
Asignación por concentración de alumnos prioritarios	
Causal de ajuste a dotación reemplaza necesidades de la empresa	Se reemplazan todas las causales de salida por propias del sector público
Cajas de compensación y seguro de cesantía.	Cajas de compensación, seguro de cesantía y Bienestar.
Régimen mixto	Funcionarios públicos

## Modificaciones a otras normas

- Se modifica la ley N°19.464, atendida la nueva dependencia que pasaran a tener los establecimientos públicos, y se derogan los artículos relativos a las materias comprendidas en el Estatuto.
- Por último, se actualiza la ley N°19.276, sobre Asociaciones de Funcionarios, considerando la nueva composición de las dotaciones de asistentes de la educación.

## Artículos transitorios

- El Estatuto de los asistentes de la educación pública, producirá todos sus efectos, una vez que los asistentes de la educación dependientes del sector municipal pasen a depender de los Servicios Locales de Educación Pública.
- Las disposiciones de la presente ley comenzarán a aplicarse desde el traspaso del servicio educacional al servicio local respectivo. En consecuencia, dichas disposiciones no producirán efecto respecto de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional. Asimismo, los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos dependientes de éstas continuarán rigiéndose por las normas que actualmente le son aplicables.

# Artículos transitorios

## Normas especiales:

- Las normas sobre categorías, funciones y perfiles entrarán en vigencia desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley.
- Las normas sobre feriado regirán a partir del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la presente ley, salvo la aplicación de la ley 20.994 al sector VTF que regirá desde la fecha de publicación.
- El Bono de Desempeño laboral regirá desde el año escolar siguiente a la total tramitación de su reglamento y se pagará a AAEE , se encuentren o no traspasados.

# Artículos transitorios

## Normas especiales:

- La Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios se pagará a contar del inicio del año escolar siguiente a la publicación de esta ley. Para estos efectos se entenderá que los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y corporaciones municipales son establecimientos educacionales públicos.
- SNED, bono de menores rentas y bono de zonas extremas serán percibidos por los asistentes de la educación que tengan derecho a ellos, aun cuando el establecimiento educacional en que se desempeñan no haya sido traspasado a un servicio local.

# Artículos transitorios

**Normas especiales** - Transitoriedad sobre término de relación laboral:

- Las causales de término de la relación laboral establecidas en los literales f) y g), no serán aplicables al personal que tenga contrato vigente con una municipalidad o corporación municipal a la fecha de entrada en vigencia de la misma y sea traspasado a un servicio local.
- A contar del 1 de enero del año siguiente a la aprobación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal que se establezca después de la fecha de publicación de esta ley, no será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo y a contar de dicha fecha, el contrato de trabajo del asistente de la educación de las entidades antes indicadas también podrá terminar a consecuencia de los cambios, ajustes y redistribución que se efectúe a la dotación de asistentes de la educación de la comuna.

# Artículos transitorios

## Normas especiales – Pago de nuevas asignaciones:

- A partir del traspaso al SLE, los AAEE que sean tendrán derecho a una asignación mensual, de cargo fiscal, de un monto equivalente a la diferencia entre su remuneración bruta mensual y las cantidades establecidas en el artículo 21 de la ley N° 19.429.
- A partir de la misma fecha, tendrán derecho a la asignación de experiencia y se computarán los años de servicios como asistente de la educación que tenía con el sostenedor, previo al referido traspaso.
- También tendrán derecho a estas asignaciones los AAEE de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, a partir de la fecha en que los establecimientos educacionales que correspondan a su territorio sean traspasados al SLE.

# Informe Financiero

Se presenta el flujo de mayor gasto fiscal asociado al PDL, según gradualidad del traspaso a los SLE. Año 1 corresponde a publicación de la ley.

Millones de \$ de 2018

Año del traspaso del servicio educacional	Cantidad de SLE	Asig. de Remuneración Bruta Mínima	Asig. por Desempeño en EE de Alta Concentración	Asig. de Experiencia	Bono Desempeño Laboral	Aporte Fiscal Servicio de Bienestar	Total Anual
1	4	600	0	998	0	292	1.889
2	4	877	7.317	1.459	15.541	427	25.621
3	7	1.959	7.317	3.259	15.541	954	29.030
4	11	3.162	7.317	5.261	15.541	1.540	32.822
5	11	3.162	7.317	5.261	15.541	1.540	32.822
6	26	7.899	7.317	13.143	15.541	3.847	47.748
7	41	12.263	7.317	20.404	15.541	5.972	61.497
8	56	16.253	7.317	27.042	15.541	7.915	74.068
9	70	20.031	7.317	33.329	15.541	9.755	85.973

